



ACUERDO No. CSJBTA24-33
15 de febrero de 2024

“Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados al Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y se dispone su funcionamiento en la sede desconcentrada de la localidad de Usme”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y en especial las conferidas en los artículos 33 y subsiguientes del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de diciembre 19 de 2023 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, le permite a los Consejos Seccionales de la Judicatura, asumir las funciones que, por delegación, le confiera el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 5° del Acuerdo 10561 de 2016, habilita a los Consejos Seccionales de la Judicatura, por delegación, para distribuir despachos judiciales en sedes desconcentradas, incluida la definición de localidades.

Que mediante Acuerdo No. PCSJA23-12124 de diciembre 19 de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 19 literal b, la creación con carácter permanente a partir del 11 de enero de 2024 de diecinueve (19) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para Bogotá, cuya denominación será 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84.

Que mediante Oficio No. DESAJBOO24-380 de enero 23 de 2024, el doctor JOSÉ CAMILO GUZMAN SANTOS, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, certificó la disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, para el funcionamiento del Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creado mediante Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023, en el espacio ofrecido por la Alcaldía Mayor de Bogotá en la Casa de justicia de la localidad de Usme ubicada en la calle 137 C Sur # 13-33. Áreas que fueron recibidas y adecuadas por esa Dirección Seccional para el bienestar y uso de los servidores judiciales.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura efectuó el análisis de información estadística SIERJU, rendida por los 75 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad capital, por medio del cual se estableció que la carga promedio de la especialidad corresponde a 1.550 procesos activos sin sentencia por juzgado.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en sesión de Sala Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2024,
Calle 72 No. 7 - 96 Piso 2º Teléfono (601) 3532666 Ext 70104
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar el traslado del Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a la sede desconcentrada de la localidad de Usme, donde tendrá cobertura exclusiva.

ARTÍCULO 2º: Redistribución de Procesos. Los Juzgados 06, 15, 23, 35, 49, 57, 62 y 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 1.550 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados al Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conforme a la siguiente distribución:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS QUE ENTREGA	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS QUE RECIBE	TOTAL PROCESOS ASIGNADOS POR DESPACHO	TOTAL GENERAL
J- 06	JUZGADO 76 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - USME	194	1.550
J- 15		194	
J- 23		194	
J- 35		194	
J- 49		194	
J- 57		194	
J- 62		193	
J- 64		193	
TOTAL ASIGNADO		1.550	

Parágrafo 1º. La selección de los procesos a entregar se realizará según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo. No se entregarán acciones constitucionales.

Parágrafo 2º. No habrá lugar a realizar compensación en el reparto de procesos a los aludidos despachos, por cuanto el nuevo juzgado ingresa a reparto con el valor promedio de las puertas de los demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Parágrafo 3º. La redistribución de los procesos para el Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, operará una vez el titular del mismos se encuentren debidamente posesionado.

ARTICULO 3º. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 2º de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos, a ser seleccionados por los Juzgados 06, 15, 23, 35, 49, 57, 62 y 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

- i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.
- ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.
- iii. Procesos inadmitidos: Serán considerados a redistribuir todos aquellos expedientes que estén en término de subsanación por la parte demandante, así como también los procesos que cuenten con subsanación pendientes de decisión por parte del juez si la admite o la rechaza.

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio.

b. Procesos digitalizados

Los procesos activos que se encuentren pendiente por calificar la demanda, pueden ser recibidos por el Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con o sin el índice electrónico, en tanto se tratan de procesos en los cuales los despachos no han efectuado actuación alguna. Les corresponde a los juzgados receptores elaborar el índice de los procesos que no cuenten con el mismo.

Los procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos, si deberán contener el índice electrónico elaborado por los juzgados de origen. De igual manera, si el juzgado receptor considera que pueden tramitar los procesos, elaborando el mismo los índices electrónicos, pueden hacerlo siempre y cuando una vez revisados los archivos, los mismos no presenten inconsistencias.

ARTICULO 4º. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. 7. Link de acceso a cada expediente digital.

El inventario previamente verificado, será enviado por el despacho remitente a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales que apoya la especialidad y al despacho destinatario, para los controles.

Parágrafo 1º. El Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá elaborará un cronograma para redistribución de los procesos, con el propósito de que cada Juzgado que entrega y la Secretaría correspondiente, verifiquen y dispongan lo pertinente para

que la reasignación de procesos se lleve a cabo de manera eficiente en máximo dos (2) semanas.

Finalizado el término anterior, el Juzgado 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ingresará al reparto normal de procesos y acciones constitucionales.

Parágrafo 2º. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión". El despacho judicial nuevo deberá comunicarse a este Consejo Seccional para activar el usuario y contraseña con el fin rendir la estadística en los términos del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 de la Sala Superior.

Parágrafo 3º. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán en los micrositos asignados por soporte en la Página Web de la Rama Judicial y por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

Parágrafo 4º. En caso de ser necesario, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor, e informarán a este Consejo Seccional la fecha en que se efectuó la digitalización.

Parágrafo 5º. Los titulares de los despachos judiciales con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados.

ARTICULO 5º. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para este proceso, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará acompañamiento necesario y coordinará lo pertinente con el Banco Agrario de Colombia.

ARTICULO 6º. Actualización del Sistema Justicia XXI. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará en forma prioritaria el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. La actualización del sistema de información no puede ser excusa para no enviar o recibir procesos si el otro despacho no ha actualizado o ha instalado el sistema Siglo XXI.

Parágrafo 1º. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará capacitación a los nuevos servidores judiciales frente al manejo de la gestión documental, archivo digital, protocolo para el manejo de documentos y disponer de las herramientas tecnológicas que se requieren para el buen desarrollo de las funciones.

ARTICULO 7°. Reasignación de procesos. El Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorio, remitirá todos los procesos que le hayan sido repartidos en virtud del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJBTA23-78 de 2023 por el Centro de Servicios Judiciales, y cuya cobertura corresponda a la localidad de Usme, entregándolos directamente al Juzgado 76 homologo. Dicha reasignación de procesos deberá cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 4°, 5° y 6° del presente Acuerdo.

Parágrafo 1: El Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles, laborales y de familia efectuará la compensación en el reparto al Juzgado 63 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorio, de todos los procesos que haya dejado de recibir del reparto general de la especialidad, mientras duró la asignación exclusiva a la localidad de Usme. De esta labor informará lo correspondiente a este Consejo Seccional.

ARTICULO 8°. Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, a los Juzgados 06, 15, 23, 35, 49, 57, 62, 63 y 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y a todos los juzgados de esta especialidad, para su conocimiento y divulgación.

ARTÍCULO 9°. Para su publicidad, la Dirección Seccional de Administración Judicial y el Centro de Servicios a cargo de la especialidad e igualmente cada Juzgado objeto de la medida, deberán fijar en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción, "Consejos Seccionales de la Judicatura", medio que garantiza su amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Ponente: HEPS / Fabian V.